



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Septiembre veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	KELLY JOHANNA ARIZA DAZA.
<b>DEMANDADO</b>	JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA.
<b>ASUNTO</b>	TERMINACION DE PROCESO, LEVANTA MEDIDAS Y ARCHIVO DEFINITIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2018-00072-00

**ASUNTO QUE RESOLVER:**

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que las partes demandante y demandado, allegaron documento de acuerdo voluntario suscrito entre ellos con relación a las pretensiones de la demanda, en el cual solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de embargo que pesa contra el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA, por ende, el archivo definitivo del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece: “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*”

1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
2. *Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
3. *Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
4. *Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa...(....)”*

2018-00072-00.

Siendo así, como quiera que la medida cautelar objeto de la petición recae sobre la señora KELLY JOHANNA ARIZA DAZA quien por acuerdo voluntario con el demandado solicita el levantamiento de la cautela que pesa sobre el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA, como empleado de la empresa CHM MINERIA S.A., y teniendo en cuenta que con el documento allegado suscrito entre los señores KELLY JOHANNA ARIZA DAZA y JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA, queda claramente expresada la voluntad de dar por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares; el despacho accede a ello, por tal razón, ordena la terminación, cancelación de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de Fijación de Alimentos seguido por la señora KELLY JOHANNA ARIZA DAZA contra el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que pesan contra el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.817.258 como empleado de la empresa CHAM MINERIA S.A. Déjese sin efecto el oficio No. 0214 de fecha Febrero 21 de 2020 que comunicó la medida cautelar de embargo. Ofíciase.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

*Proyectó: Gepy.*